

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Santiago del Campo. Consistorio.

Presupuesto en euros: 16.127,50.

Presupuesto en pesetas: 2.683.390.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-000977-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 7 de junio de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 587 de 27 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 692 de 2002, promovido por la representación procesal de LISETUR, S.L., siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra Resolución de 27-8-01 dictada por la Dirección General de Transportes y la del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 1-4-02, imponiendo sanciones económicas en expediente sancionador BA 00940/01, se ha dictado Sentencia Firme nº 587 de 27 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 587 de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de LISETUR, S.L. contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 1 de abril de 2002 que se declara nula, sin costas”.

Mérida a 8 de junio de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 626 de 28 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 492 de 2002, promovido por la representación procesal de AUTOCARES JUÁREZ, S.L., siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución del recurso de alzada dictada por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, interpuesto por la actora contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, de fecha 31-1-02, recaída en expediente sancionador CC 1316/99, se ha dictado Sentencia Firme nº 626 de 28 de abril de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.